

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.022 · 1983

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 23.022

Acuérdase una pensión graciable vitalicia

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la señora Alicia Teresa Elena Cadelago (L.C. N° 4.840.556) en su carácter de nieta viuda del ex-expedicionario al Desierto, Teniente Coronel don José Marzano, una pensión graciable, vitalicia e inembargable, cuyo monto mensual será el que resulte de aplicar las Leyes Nros, 21.348 y 21.654 y el Decreto N° 2.344/78.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cergo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).